

Diez y siete de Mayo de 1560.

SELLO QVARTO  
MARAVEDIS, AN  
SEISCIENTOS E  
Y OCHO.

muchos enfermos, y ninguno medico, como sup<sup>o</sup>. fuese verisimo con  
asenta de ferentes mercedes, y q<sup>o</sup>. respecto de haverse le librado Facultad pa  
ranombrar los oficios de Justicia de la mi villa de S. Juan de  
Unio. cada un año, q<sup>o</sup>. eran los de Al<sup>o</sup>. ordinario, y el de la humanidad, y el  
de Alguacil mayor, que era vicio proprio y lo havia escutado siempre en los  
hombrs de la prim<sup>a</sup>. nobleza, de la villa, haviendo usado del nombramiento  
mundo de Al<sup>o</sup>. de la humanidad, y el de Alguacil mayor en la prim<sup>a</sup>.  
nobleza desde q<sup>o</sup>. se havia usado. la jurisdiccion ordinaria, hasta  
ahora. La qual D<sup>o</sup>. Facultad con otras q<sup>o</sup>. se le haviam concedido la  
havian roto, y quemado los crismos, con los demas papeles, e suan  
chiso a trunfo, y quando entraron en ella; mandase se le despa  
chase nubarr. La qual Facultad, para poder hacer lo nombramiento  
referido, y visto por el mi Consejo con lo d<sup>o</sup>. en razón de ello por  
el mi Fiscal, y la resolución de mi Real persona aduermida, en la  
otras cosas de acuerdo con esta mi. Cedula; por la qual convido a  
Facultad a la D<sup>o</sup>. villa de S. Juan, para q<sup>o</sup>. desde ahora en adelante pa  
ra siempre farnas pueda ser incurrida en pena alguna, eligi  
Unombrar en cada un año Al<sup>o</sup>. de la humanidad, y Alguacil mayor de la  
villa en ambos estados, lo seguir, y en la conformidad q<sup>o</sup>. lo practica  
esta ahora; La qual D<sup>o</sup>. mand. le convido nubarr. en razón de los  
motivos expresados. Y por esta mi Cedula encargo al Br<sup>o</sup>. de S. Juan  
ape D<sup>o</sup>. Luis mi hijo, y a los sucesores, q<sup>o</sup>. des pues de mi renaxer  
en esta mis Reino, y mande a los Infantes, Princes, Duques, Condes,  
Marqueses,ricos hombrs, Prioros de las ordenes, Comendadores  
y subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, Cabos fuertes, y Ua  
nals, y a los del mi Consejo. Presidentes, y oidores de las mis audier  
cias Al<sup>o</sup>. Alguaciles de la mi Casa, y Corte, y Chancilleria, y  
atodos los Corregidores, asistentes, Jov<sup>o</sup>. Al<sup>o</sup>. mayores, y ordinarios,  
y otros Jueces, y Justicias, qualesquier estados las Ciudades, villas,  
y lugares de estos mis reinos, y señorios, y demas personas, que  
entocare lo referido quando, y cumplir, y lo han quando, y  
cumplir a la D<sup>o</sup>. villa de S. Juan la mand. y privilegio mencionado  
con permitida, y en el lugar de donde venga a ello en manera  
alguna, quasi es involuntad. Dado en Madrid a once dias del